

"Todos los seres humanos nacen libres e iguales en dignidad y derechos (...)" Art. 1 de la Declaración Universal de los DD HH  
"Tots els éssers humans naixen lliures i iguals en dignitat i drets (...)" Art. 1 de la Declaració Universal dels DD HH

<b>Queja</b>	<b>2200251</b>
<b>Promovida por</b>	(...)
<b>Materia</b>	Servicios públicos y medio ambiente.
<b>Asunto</b>	Inadecuado estado de conservación de viales y los riesgos que derivados de esta situación.
<b>Actuación</b>	Resolución de cierre.

## RESOLUCIÓN DE CIERRE

El presente expediente tiene su origen en la queja interpuesta por la persona interesada el día 20/01/2022, en la que exponía su reclamación por la demora que se venía produciendo a la hora de que el Ayuntamiento de Carcaixent adoptase medidas en relación con el inadecuado estado de conservación de los viales de la urbanización (...)

Admitida a trámite la queja, en fecha 26/01/2022 nos dirigimos al Ayuntamiento de Carcaixent, solicitando que nos remitiera un informe sobre esta cuestión, concediéndole a este efecto el plazo de un mes.

Transcurrido dicho plazo sin haber recibido el informe requerido y sin que la administración solicitara la ampliación del plazo concedido para remitirlo, en fecha 16/03/2022 dirigimos al Ayuntamiento de Carcaixent una resolución en la que se le formularon las siguientes recomendaciones y recordatorios de deberes legales:

**Primero. RECOMENDAMOS al Ayuntamiento de Carcaixent** que, en el marco de sus competencias, adopte las medidas que resulten precisas para lograr la ejecución efectiva de las medidas anunciadas en el informe emitido en el seno del expediente de queja 2101842 y, con ello, la solución real y definitiva de los problemas denunciados por la promotora del expediente.

**Segundo. RECORDAMOS al Ayuntamiento de Carcaixent EL DEBER LEGAL** de colaborar con el Síndic de Greuges, facilitando la información solicitada y contestando a las recomendaciones, sugerencias o recordatorios de deberes legales efectuados.

Finalmente, en la citada recomendación se recordó al Ayuntamiento de Carcaixent que el mismo estaba «obligado a responder por escrito en un plazo no superior a un mes desde la recepción del presente acto. Su respuesta habrá de manifestar, de forma inequívoca, su posicionamiento respecto de las recomendaciones o sugerencias contenidas en la presente resolución».

En fecha 31/03/2022 tuvo entrada en el registro de esta institución el informe emitido por el Ayuntamiento de Carcaixent en el que exponía la aceptación de la recomendación emitida. En este sentido, en el mismo se indicaba:

Realizada visita de inspección por los servicios técnicos municipales, se emitió informe técnico en el que se señalaba, entre otras consideraciones, que el mal estado, tanto del asfalto como de las aceras, se produce por las raíces de los pinos próximos pertenecientes a las parcelas dotacionales privadas de la Comunidad de Propietarios de uso religioso (Urbanización ...) y de uso deportivo (Urbanización ...). Se señala en dicho informe que los daños ocasionados en la carretera (bien de dominio público) son abultamientos y reventones, llegando a deteriorar el acabado superficial del asfalto. El estado de gran deterioro en el que se encuentra la acera perimetral que bordea la parcela es otra consecuencia de los daños que producen dichas raíces.

Fue por ello que esta administración, en fecha 29/07/2021 dictó Decreto 1813/2021 de Orden de Ejecución (OE) a la COMUNIDAD DE PROPIETARIOS ..., ordenando la ejecución de las obras de reparación y conservación de los desperfectos ocasionados en la carretera, provocados por las raíces de los pinos próximos pertenecientes a las parcelas dotacionales privadas de la Comunidad de Propietarios de uso religioso (Urbanización ...) y de uso deportivo (Urbanización ...), así como la adopción de medidas de restauración de estos desperfectos (reparación de los daños al asfalto), así como la confirmación del estado en el cual se encuentra el/los árbol/es y/o las raíces, para evitar posibles daños posteriores. Concediéndoles un plazo para ello. La orden de ejecución se notificó electrónicamente, conforme a lo previsto en el art.43 de la Ley 39/2015 LPAC, a través de la dirección electrónica facilitada por la interesada.

No se aprecia, en relación a esta concreta cuestión, la inactividad municipal denunciada. Se ha remitido oficio a la Comunidad de Propietarios en este sentido y se ha vuelto a remitir la OE por correo certificado.

Se adjunta para su conocimiento copia de la OE dictada y del oficio remitido a la Comunidad de Propietarios de la Urbanización (...).

Respecto de la solicitud de que se elimine una barrera arquitectónica (en concreto unos escalones) se emitió informe por los servicios técnicos municipales y se remitió oficio a la interesada, comunicándole que tras el estudio de la propuesta se consideraba viable y que se está a la espera de la habilitación del crédito necesario para que se pueda materializar dicha inversión. Se acompaña copia del dicho oficio.

De lo expuesto se observaba que, siendo la Orden de Ejecución dictada de fecha 29/07/2021, no se exponía cuáles habían sido las medidas adoptadas por la administración local para lograr su efectivo cumplimiento por parte de los sujetos obligados, dado el periodo de tiempo (8 meses) transcurrido desde la fecha de su emisión.

En este sentido, de la lectura del decreto emitido se apreciaba que en el mismo se indicó a los obligados que «els treballs hauran de començar en el termini màxim de 15 dies. Una vegada iniciats s'hauran de continuar fins a la seua conclusió en el termini màxim de 15 dies».

Del mismo modo, se indicó en el citado decreto lo siguiente:

Apercebre al propietari que en cas d'incompliment injustificat de l'ordre d'execució dictada en el punt anterior, es tramitarà el corresponent procediment tendent a l'execució forçosa dels treballs ordenats a costa de la propietat, la qual podrà incloure la imposició de multes coercitives reiterades amb periodicitat mínima mensual, fins aconseguir la total execució dels treballs ordenats.

A la vista de cuanto antecede, en fecha 27/04/2022 nos dirigimos nuevamente al Ayuntamiento de Carcaixent para que, de acuerdo con lo prevenido en el artículo 40 de la Resolución de 16 de marzo de 2022, de aprobación del Reglamento de Organización y Funcionamiento del Síndic de Greuges, nos remitiera, en el plazo de un mes a contar desde la fecha de recepción de la notificación del requerimiento, un informe «sobre las medidas adoptadas, de acuerdo con la legislación aplicable e incluida la ejecución subsidiaria de lo acordado, para lograr el cumplimiento efectivo de lo ordenado en el Decreto 1813/2021, de Orden de Ejecución».

Transcurrido el citado plazo de un mes, debemos dejar constancia de la falta de respuesta del Ayuntamiento de Carcaixent a dicho requerimiento.

Así las cosas, esta institución no ha recibido la información que solicitó para conocer con precisión cuál es el posicionamiento del Ayuntamiento de Carcaixent sobre la recomendación que le dirigimos en fecha 16/03/2022 y, lo que es más importante, cuáles han sido las medidas que ha aplicado para lograr la efectiva ejecución de la orden de ejecución dictada para garantizar el adecuado mantenimiento de las vías públicas de la urbanización de referencia.

En consecuencia, no podemos concluir que el Ayuntamiento de Carcaixent haya aceptado la recomendación emitida y haya expuesto, tal y como requiere el artículo 35 de la Ley 2/2021, de 26 de marzo, del Síndic de Greuges, las medidas adoptadas para lograr su cumplimiento.

Llegados a este punto se hace evidente que desde Ayuntamiento de Carcaixent no se han realizado las actuaciones necesarias para atender las recomendaciones del Síndic contenidas en la Resolución de consideraciones de 16/03/2022. Ese comportamiento ha impedido alcanzar, de manera efectiva, la satisfacción de los derechos reclamados por la persona promotora de la queja.

La Ley 2/2021, de 26 de marzo, que regula las facultades específicas de la institución del Síndic de Greuges, nos permite hacer público el incumplimiento de nuestras recomendaciones. De esta forma toda la ciudadanía, incluidos los miembros del parlamento valenciano, podrá conocer la desatención de las actuaciones propuestas por el Síndic en este procedimiento. En consecuencia, publicamos en [elsindic.com/actuaciones](https://seu.elsindic.com/actuaciones) las resoluciones de consideraciones y de cierre de las quejas tramitadas por esta institución.

En atención a lo expuesto, **ACORDAMOS EL CIERRE DEL PRESENTE EXPEDIENTE DE QUEJA** y la notificación de esta resolución a todas las partes.

Ángel Luna González  
Síndic de Greuges de la Comunitat Valenciana